

**OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN A:  
JOSE BELEM ROJO MORAN**

**DICTAMEN PEN/003**

El que suscribe Lic. Alberto Jurado Vidal en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 49 y 50 fracción I, II, III Y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128 y 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el nombramiento conferido el 1º de Octubre del 2024, emito el presente proyecto de dictamen bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 09 de enero de 2026 el C. JOSÉ BELEM ROJO MORÁN en su carácter de personal sindicalizado del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de nómina 310 adscrito a la Delegación de Pathé presentó su solicitud de pensión, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la Oficialía Mayor el trámite de Pensión.

**CONSIDERANDOS**

1. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo de acuerdo con el artículo 123 primer párrafo de los que se desprende lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".*
2. Acerca del derecho al trabajo, en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se define como "trabajador" lo siguiente: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajador toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."* En correlación con el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define que: *"Trabajador" es toda persona física que preste un servicio*

*material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores del Estado."*

- 3.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 4.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 5.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burocratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- 7.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías

Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**8.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**9.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**10.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

**11.** Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que Cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con

el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

**12.** Que el artículo 128, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de la Ley en comento, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones."

**13.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I.- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III.- Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

VI.- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emite el presente proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

El artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicio previstos en el artículo 141. (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)

A su vez, el artículo 141 ter. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que:” El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 años anteriores a la fecha que esta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII – XV)

- I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- II. 20 años de servicios el 53%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- IX. 27 años de servicios 85%, (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- X. 28 años de servicios 90%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)
- XI. 29 años de servicios 95%; (Ref. P.O. No. 50, 18 – VI – 18)

- 14.** En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión por vejez, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios y Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- 15.** Que el artículo 147, de la Ley citada anteriormente, señala que, para iniciar los trámites correspondientes a la Pensión, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos que correspondan y que se enuncian a continuación:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

Que mediante constancia de antigüedad y de ingresos presentada, de fecha 06 de enero de 2026, suscrita por Alberto Jurado Vidal en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, se hace constar que **JOSÉ BELEM ROJO MORÁN**, ha prestado sus servicios en este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., **del 17 de octubre de 2002 a la fecha**, es decir al **09 de enero de 2026**, ocupando como último puesto el de **chofer**, en la delegación de Pathé; haciendo constar que el sueldo promedio de los últimos sesenta meses equivale a la cantidad de **\$11,782.51 (Once mil setecientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de cuatro quinquenios**, dando un total de **\$12,982.51 (Doce mil novecientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.)**, de lo anterior se desprende que de acuerdo a los años de servicio estipulados en la legislación vigente; le corresponde el 65% de la cantidad previamente mencionada, es decir; **\$8,438.63 (Ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.)**

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 141, Fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al haber acumulado una antigüedad de 23 años, 2 meses y 23 días, queda como salario base de la **Pensión** la cantidad de **\$8,438.63 (Ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.)**



**M.N.),** equivalente al 65% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha más los cuatro quinquenios, derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

NOMBRE: **JOSÉ BELEM ROJO MORÁN**

PUESTO: **CHOFER**

<b>NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO EN QUE LABORÓ</b>	<b>PERIODO EN QUE PRESTO SUS SERVICIOS</b>	
	Del: dd/mm/aaaa	Al: dd/mm/aaaa
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES	17/10/2002	01/09/2026
Total (años, meses y días cumplidos)	23 AÑOS, 2 MESES Y 23 DÍAS	

Tabla que muestra los salarios de cada uno de los 60 meses anteriores a la fecha de solicitud

<b>MES</b>	<b>MES/AÑO</b>	<b>SDO DIARIO</b>	<b>MENSUAL</b>
1	Feb - 21	\$375.36	\$7,907.40
2	Mar - 21	\$375.36	\$7,907.40
3	Abr - 21	\$375.36	\$7,907.40
4	May - 21	\$375.36	\$7,907.40
5	Jun - 21	\$375.36	\$7,907.40
6	Jul - 21	\$375.36	\$7,907.40
7	Ago - 21	\$375.36	\$7,907.40
8	Sep - 21	\$375.36	\$7,907.40
9	Oct - 21	\$375.36	\$7,907.40
10	Nov - 21	\$375.36	\$7,907.40
11	Dic - 21	\$375.36	\$7,907.40
12	Ene - 22	\$375.36	\$7,907.40
13	Feb - 22	\$375.36	\$7,907.40
14	Mar - 22	\$375.36	\$7,907.40
15	Abr - 22	\$375.36	\$7,907.40
16	May - 22	\$375.36	\$7,907.40
17	Jun - 22	\$375.36	\$7,907.40
18	Jul - 22	\$375.36	\$7,907.40
19	Ago - 22	\$375.36	\$7,907.40
20	Sep - 22	\$375.36	\$7,907.40
21	Oct - 22	\$375.36	\$7,907.40
22	Nov - 22	\$375.36	\$7,907.40
23	Dic - 22	\$375.36	\$7,907.40
24	Ene - 23	\$375.36	\$7,907.40
25	Feb - 23	\$397.88	\$7,907.40
26	Mar - 23	\$397.88	\$7,907.40
27	Abr - 23	\$397.88	\$7,907.40
28	May - 23	\$397.88	\$7,907.40



29	Jun - 23	\$397.88	\$7,907.40
30	Jul - 23	\$397.88	\$8,381.70
31	Ago - 23	\$397.88	\$8,381.70
32	Sep - 23	\$397.88	\$8,381.70
33	Oct - 23	\$397.88	\$8,381.70
34	Nov - 23	\$397.88	\$8,381.70
35	Dic - 23	\$397.88	\$8,381.70
36	Ene - 24	\$397.88	\$8,381.70
37	Feb - 24	\$397.88	\$8,381.70
38	Mar - 24	\$397.88	\$8,381.70
39	Abr - 24	\$397.88	\$8,381.70
40	May - 24	\$397.88	\$8,381.70
41	Jun - 24	\$397.88	\$8,381.70
42	Jul - 24	\$397.88	\$8,381.70
43	Ago - 24	\$397.88	\$8,381.70
44	Sep - 24	\$397.88	\$8,381.70
45	Oct - 24	\$397.88	\$8,381.70
46	Nov - 24	\$397.88	\$8,381.70
47	Dic - 24	\$397.88	\$8,381.70
48	Ene - 25	\$415.78	\$8,381.70
49	Feb - 25	\$415.78	\$8,381.70
50	Mar - 25	\$415.78	\$8,381.70
51	Abr - 25	\$415.78	\$8,381.70
52	May - 25	\$415.78	\$8,381.70
53	Jun - 25	\$415.78	\$8,761.20
54	Jul - 25	\$415.78	\$8,761.20
55	Ago - 25	\$415.78	\$8,761.20
56	Sep - 25	\$415.78	\$8,761.20
57	Oct - 25	\$415.78	\$8,761.20
58	Nov - 25	\$415.78	\$8,761.20
59	Dic - 25	\$415.78	\$8,761.20
60	Ene - 26	\$415.78	\$8,761.20
<b>Promedio de los últimos 60 meses</b>			<b>\$11,782.21</b>
<b>Quinquenio</b>			<b>\$1,200.00</b>
<b>Sueldo Base</b>			<b>\$12,982.51</b>
<b>Sueldo base al 65% correspondiente por pensión</b>			<b>\$8,438.63</b>

En relación con lo expuesto anteriormente, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en consecuencia; por concepto de pensión por vejez al JOSÉ BELEM ROJON MORÁN correspondería una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, sin embargo; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, se le concede al trabajador

una pensión por vejez de \$9,582.26 (Nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 26/100 M. N.) mensuales.

- 16.** Cláusula 9<sup>a</sup>. Convenio general 2014: El municipio reconoce y otorga el pago de prestaciones, que a la fecha se están pagando al personal sindicalizado jubilado y/o pensionado. Y que son: quinquenios, productividad, subsidio del ISTP, apoyo despensa, despensa en especie, fondo de ahorro, prima vacacional, aguinaldo, productividad aplicable al aguinaldo y a la prima vacacional, seguridad social y las demás aplicables.
- 17.** Al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente Proyecto de Dictamen para la obtención de la Pensión a favor del C. JOSÉ BELEM ROJO MORÁN.

Por lo antes expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, emite el siguiente:

## RESOLUTIVOS

**ARTICULO PRIMERO.** – El **C. JOSÉ BELEM ROJO MORÁN** se encuentra legitimado para dar promoción al presente procedimiento para obtener la PENSIÓN en virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., **se le concede Pensión al C. JOSÉ BELEM ROJO MORÁN.**

**SEGUNDO.** – En virtud de lo anterior, el suscrito; Oficial Mayor, declaró procedente la pensión solicitada por el **C. JOSÉ BELEM ROJO MORÁN**, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha, más cuatro quinquenios. Tal y como lo establece el artículo 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$9,582.26 (Nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) mensuales, **equivalente al 65%** como corresponde, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la misma Ley, así como; la cláusula novena del convenio sindical general 2014, e incrementos contractuales

o legales que le atañan en su momento con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente Proyecto de Dictamen a favor del C. **JOSÉ BELEM ROJO MORÁN**, sea publicado en la página de internet del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en Calle Benito Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

**CUARTO.** Posterior al cumplimiento del párrafo anterior, la Oficialía Mayor se dispone a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a formalizar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor para que una vez que el dictamen definitivo se haya resuelto de manera favorable mediante la publicación en el periódico estatal oficial "La Sombra de Arteaga", se notifique al interesado y proceda a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven; dando cumplimiento a lo ratificado en el artículo 150 de la legislación previamente mencionada del presente instrumento y de la cláusula no. 32 del convenio general vigente 2015 – 2016 relativo al pago de prima de antigüedad que estipula 19 días de salario del último sueldo por cada año de servicio del trabajador.

Se expide el presente a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Rubrica

**LIC. ALBERTO JURADO VIDAL**  
**OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**